



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 195 -2023-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 15 JUN. 2023

VISTOS:

El Memorandum N° 01126-2023-GRAP/06/GG, de fecha 14/06/2023; el Informe N° 426-2023-GRAP/07/D.R.ADM, de fecha 14/06/2023; Informe N° 1123-2023-GR.APURIMAC/07.04, de fecha 13/06/2023, Informe N° 1962-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, de fecha 08/06/2023; Informe N° 135-2023-GRAP/RO/MQP, de fecha 07/06/2023, Carta N° 52-2023/GM-ABANCAY, de fecha 01/06/2023, la solicitud de ampliación de plazo – Orden de Compra N° 0001180-2023, presentada por el Contratista Grupo Murillo E.I.R.Ltda., registrado con SIGE N° 14789, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, *A priori*, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, estando al contenido de los actuados en sede administrativa se colige que, la Entidad emitió la Orden de compra N° 1180-2023, en fecha 18/05/2023, derivada como consecuencia del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 026-2023-GRAP-2 (ii CONVOCATORIA), adquisición de agregados para el proyecto denominado: "Mejoramiento del servicio Educativo en los tres Niveles Inicial 101 el Carmelo Primaria 54045 el Carmelo y Secundaria el Carmelo de la localidad de Molinopata, Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac"; habiéndose perfeccionado la compra con la recepción de la **Orden de Compra N° 1180-2023**, por el monto de **S/. 97.500,00 soles**, con un **plazo de ejecución de 15 días** computados desde el día siguiente de su notificación, siendo que dicha **orden de compra ha sido notificada con fecha 23/05/2023**; contrato regido bajos los alcances del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S No. 082-2019-EF; Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley No. 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y su modificatoria Decreto Supremo N° 234-2022-EF, que modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ello, bajo responsabilidad, y demás consideraciones que se cita en el documento;

Que, los Numeral 34.2 y 34.9 del Art. 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; señala respecto a las Modificaciones al Contrato, lo siguiente: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"; así como: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que **modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento**".

Que, en esa misma línea normativa el Numeral 158.1 del Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales que conllevan a generar una Ampliación de Plazo, señalando que procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

Que, como se advierte de actuados, **en fecha 01/06/2023**, mediante **Carta N° 52-2023/GM-ABANCAY**, con SIGE N° 14789, la Empresa Contratista GRUPO MURILLO E.I.R.LTDA., solicita al Gobierno Regional de Apurímac "**Ampliación del Plazo a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001180-2023**, para la adquisición de agregados para el proyecto denominado: "Mejoramiento del servicio Educativo en los tres Niveles Inicial 101 el Carmelo Primaria 54045 el Carmelo y Secundaria el Carmelo de la localidad de Molinopata, Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac; **por un periodo de 07 días calendario**, aduciendo encontrar su solicitud dentro del plazo establecido en el numeral 158.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y argumenta lo siguiente:



a) Es grato dirigirme a usted, en relación a la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°026-2023-GRAP-2, ADQUISICIÓN AGREGADOS (ARENA GRUESA, PIEDRA CHANCADA DE 1/2, PIEDRA CHANCADA DE 3/4"; ARENA FINA NATURAL) PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS TRES NIVELES INICIAL 101 EL CARMELO, PRIMARIA 54045 EL CAMELO Y SECUNDARIA EL CARMELO DE LA LOCALIDAD MOLINOPATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY – REGIÓN APURIMAC". b) Que habiendo recepcionado la Orden de Compra en fecha 18/05/2023 de la subasta inversa de referencia y estando próximo la fecha de vencimiento de la entrega según cronograma establecido, manifiesto lo siguiente. La vía de acceso a la obra se encuentra intervenido por la empresa que viene ejecutando la VIA DE EVITAMIENTO, quienes están realizando puntos de parada debido a que las maquinarias se encuentran trabajando, volquetes transitando con materiales, todo ello nos obstaculiza poder cumplir con la cantidad de viajes programados en el día con mis unidades para el cumplimiento de la entrega del material agregado dentro de plazo establecido. c) ANTE ESTE HECHO SOLICITO AMPLIACION DE PLAZO DE 07 DIAS CALENDARIOS PARA TOTALIZAR LA ENTREGA DEL MATERIAL AGREGADO. d) Mi representada está cumpliendo con la entrega del material agregado en el almacén de acopio sin perjudicar a la obra con el stock, hago de conocimiento para evitar incurrir en penalidades;

Que, conforme, a los **numerales 158.2 y 158.3 del Art. 158 del RLCE**, establecen que: "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de **finalizado el hecho generador del atraso o paralización**"; así también señala que: "**La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles**, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad";

Que, de las disposiciones citadas, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado, **por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este**, correspondiendo a la **Entidad a través del área usuaria**, -determinar si se configura dicha causal-, a efectos de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento.

Siendo así, se tiene que, conforme el **Numeral 16.1 del Art. 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado**; señala que: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, **siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente (...)** además justificar la **finalidad pública de la contratación**; siendo por tanto y en concordancia con el literal b) del Numeral 8.1 del Art. 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias;

Que, en mérito a lo señalado y al procedimiento descrito en los **Numerales 158.2 y 158.3 del Art. 158 del RLCE**; se tiene el Informe N° 135-2023-GRAP/RO/MQP, de fecha 07/06/2023, el residente de obra Ing. Mauro Quispe Palomino, y el Arq. Luis E. Warthon Varela, emiten opinión a la solicitud de ampliación de plazo, en la orden de compra N° 1180-2023, y declaran:

a) La orden de Compra N° 1180-2023 por concepto de adquisición de agregado (Arena gruesa, piedra chancada de 1/2", piedra chancada de 3/4"). b) Se debe indicar que de acuerdo a los actuados alcanzados por parte del proveedor adjudicado, este manifiesta las razones de la falta de la circulación continua de los volquetes por motivos de intervención de los trabajos de movimiento de tierras del proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento de la ciudad de Abancay" que viene siendo ejecutada por parte de la empresa CHINA RAILWAY TUNEL GROUP CO.LTD, el presente proyecto dio reinicio de sus actividades desde el 15 de mayo, por lo que se viene brindando el pase vehicular en horarios específicos durante el día. A consecuencia del reinicio de los trabajos de movimiento de tierras en la Vía de Evitamiento Único acceso vehicular para carga pesada (volquetes) al proyecto en ejecución "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS TRES NIVELES INICIAL 101 EL CARMELO, PRIMARIA 54045 EL CARMELO Y SECUNDARIA EL CARMELO DE LA LOCALIDAD MOLINOPATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY - REGIÓN APURIMAC", involucra a que el proveedor adjudicado no pueda cumplir con dotación de volquetes que se programó para la entrega de los bienes (agregados), según el artículo 158° del REGLAMENTO DE LA LEY N.° 30225: LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO en su numeral 158.1 Procede la ampliación del plazo en el siguiente caso: b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. Y del numeral 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de las (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. Para el presente sustento debe poner de conocimiento que las causales expuestas líneas arriba a la fecha continúan suscitándose y estos por ser atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, se sugiere aceptar los 07 días calendarios para la culminación de entrega de los bienes (agregados) para lograr las metas programadas del proyecto. c) **Concluye señalando:** Teniendo en cuenta lo mencionado en los párrafos anteriores: indicar que el proyecto antes en



mención se encuentra en la etapa de ejecución y partidas netamente estructurales, por lo que del mismo corresponde a la Dirección de Abastecimiento, patrimonio y margesí bienes, según sus funciones; determinar y notificar la solicitud de ampliación de plazo de acuerdo a las normativas vigentes, considerando la sugerencia de aceptar la ampliación de plazo POR 7 DIAS CALENDARIOS contabilizados a partir del (03/06/2023 al 09/06/2023).

Que, para el caso en particular, es ponderante resaltar, desde el ámbito de su competencia administrativa, el pronunciamiento administrativo, del Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, donde en fecha 13/06/2023, emite el Informe N° 1123-2023-GRAP/07.04, mediante el cual remite el Informe Técnico, sobre la solicitud de la ampliación de plazo a la orden de compra N° 1180-2023, ello, teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos por el Residente y Supervisor de Obra del Proyecto, y de la Sub Gerencia de Obras, sustento técnico y demás consideraciones que se cita en el documento, del cual podemos extraer lo siguiente:

(...)

- Se debe señalar que la Empresa Contratista GRUPO MURILLO E. I.R.L tiene conocimiento las condiciones estipuladas en la ORDEN DE COMPRA N° 1180-2023, para ejecutar obligación contractual en el plazo ofertado, en mérito al numeral 158.2, señala que el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, incumpliendo con esta normativa.
- La Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, opina por la procedente de la solicitud de ampliación de plazo por 07 (siete) días calendarios, presentada por la empresa contratista GRUPO MURILLO E.I.R.L a través de la Carta N° 52-2023/GM-ABANCAY con registro SIGE: 14789 de fecha 01/06/2023 por contar con el sustento debido. Salvo mejor parecer de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.
- Por lo que se recomienda, se sirva elevar mediante su despacho el presente informe técnico a la Gerencia General Regional por ser la instancia competente de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR. APURIMAC/GR.

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, la Gerencia General Regional, mediante el Memorandum N° 01126-2023-GRAP/06/GG en fecha 14/06/2023, dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, evaluar el requerimiento de ampliación de plazo y proceder a emitir el acto resolutorio correspondiente, previa evaluación y cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, estando a lo expuesto mediante Informe Legal N° 044-2023-GRAP/08/DRAJ de fecha 15 de junio del 2023, se declara que: Teniendo en consideración que el Orden de Compra N° 1180-2023 de fecha 18/05/2023, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado, y estando al contenido de los informes técnicos por parte del Residente y Supervisor de Obra, Sub Gerente de Obras, Dirección Regional de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, Dirección Regional de Administración, Gerencia General Regional, y los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y su modificatoria el Decreto Supremo N° 234-2022-EF; esta Dirección Regional de Asesoría Jurídica cumple con emitir Pronunciamiento Favorable para la aprobación resolutoria de la solicitud de Ampliación de Plazo, correspondiente a la O/C N° 1180-2023, derivada como consecuencia del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 026-2023-GRAP-2 (ii CONVOCATORIA), adquisición de agregados para el proyecto denominado: "Mejoramiento del servicio Educativo en los tres Niveles Inicial 101 el Carmelo Primaria 54045 el Carmelo y Secundaria el Carmelo de la localidad de Molinopata, Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac", por el plazo de 07 días calendarios, que fuera petitionado por el Grupo Murillo E.I.R.LTDA, por encontrarse justificada, de conformidad a lo previsto por el literal b) del Numeral 158.1 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos por el Área Usuaría y la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes. De acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Informe Legal;

Que, consecuentemente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley No. 30225, Ley de Contrataciones del Estado; modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, y a lo informado por el área técnica conforme se desprende del Informe N° 135-2023-GRAP/RO/MQP, fecha 07/06/2023 y el Informe N° 1123-2023-GRAP/07.04; **deviene se apruebe la solicitud de "Ampliación de Plazo a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0001180-2023 de fecha 18/05/2023, por el periodo de 07 días calendarios (del 03/06/2023 al 09/06/2023), presentada por el Contratista Grupo Murillo E.I.R.LTDA, por encontrarse justificada de conformidad a lo previsto por el literal b) del Numeral 158.1 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que se habrían presentado atrasos ajenos a la voluntad del Contratista que impidió el cumplimiento de la obligación, ocasionando la modificación del plazo contractual, lo cual ha sido determinado y confirmado por el Área Usuaría a través del informe técnico emitido por el Residente y Supervisor de obra; por lo que, en su**



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



195

condición de Responsables del proyecto y conocedor de la real situación del proyecto, otorgan la ampliación de plazo;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR-APURIMAC/GR.**, de fecha 20/01/2023, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, procedente la solicitud de **Ampliación de Plazo**, a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0001180-2023, de fecha 18/05/2023, derivada como consecuencia del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 026-2023-GRAP-2 (ii CONVOCATORIA), adquisición de agregados para el proyecto denominado: **"Mejoramiento del servicio Educativo en los tres Niveles Inicial 101 el Carmelo Primaria 54045 el Carmelo y Secundaria el Carmelo de la localidad de Molinopata, Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac"**, por el plazo de **07 días calendarios** (del 03/06/2023 al 09/06/2023), por encontrarse justificada, de conformidad a lo previsto por el literal b) del Numeral 158.1 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos por el Área Usuaria y la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes. De acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la notificación, bajo responsabilidad y en el día, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, a través del SEACE, la presente resolución al Contratista Grupo Murillo E.I.R.LTDA; asimismo, a su correo electrónico contractual: aamurillo@hotmail.es, y; a su domicilio contractual, sito en: Av. Núñez N° 701 - Cercado - Abancay - Abancay - Apurímac, así como a su dirección consignada en su solicitud sito en Av. Prado Norte N° 210 - Abancay - Abancay - Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: SE RECOMIENDA, al Área Usuaria y al Personal asignado al referido proyecto, verificar y exigir el cabal cumplimiento de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0001180-2023 de fecha 18/05/2023, debiendo dar cuenta a esta Gerencia General sobre el particular.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; a la Sub Gerencia de Obras, al residente y supervisor de obra; a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes; Dirección Regional de Administración y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



CPCC. CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

CFV/IGG
MOCH/DRAJ